

CONSTANCIA DE RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 14 de octubre de 2021, proveniente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00480-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 19 de octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

REFERENCIA: 2021-00480
PROCESO: VERBAL -REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: MARIA ELENA SALAZAR COY
DEMANDADO: MISLEDY CAMACHO URREA

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta presenta las siguientes irregularidades:

Una vez revisada la demanda de la referencia y los anexos de la misma, se pudo evidenciar que adolece del requisito de procedibilidad que reclama el artículo 621 del Código General del Proceso, esto es, la Conciliación Extrajudicial en derecho que se debe llevar a cabo con la parte demandada, en concordancia con lo previsto en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, ello por cuanto la que fue adjuntada y que pretende hacer valer, no se llevó a cabo entre la señora MARIA ELENA SALAZAR COY y la señora MISLEDY CAMACHO URREA, sino que aparece como convocante la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, quien nada tiene que ver en la demanda que hoy de pretende adelantar, pues, no se puede olvidar que en el presente caso quien debe convocar a una audiencia de conciliación es la demandante, y si en gracia de discusión se hubiese realizado adecuadamente, en su contenido no aparece cual fue el objeto de la misma.

Igualmente, se observa que no hay claridad en el poder con respecto a la demanda, en lo que atañe a la nomenclatura del bien inmueble objeto de este proceso, toda vez que en la primera se indica LOTE 3 MANZANA E URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN, empero, en el segundo se menciona LOTE 3 URBANIZACION LUIS CARLOS GALAN.

Igualmente, el certificado de tradición anexo, correspondiente al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-173959, fue expedido el día 22 de junio de 2021, el que debe estar debidamente actualizado según lo dispuesto en el inciso 2º numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso, que por analogía le es aplicable, toda vez que es

posible que figuren personas como titulares de derechos reales, o variación, lo que no se puede verificar con el allegado, debido a la antigüedad del mismo; así las cosas, no se cuenta con el anexo ordenado en el Art. 375 numeral 5° *ibídem*,

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para iniciar **PROCESO VERBAL -REIVINDICATORIO**, promovida por **MARIA ELENA SALAZAR COY**, actuando por medio de apoderada judicial, en contra de **MISLEDY CAMACHO URREA**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos de que adolece la misma, de lo cual deberá allegar copia para el traslado y el archivo del Despacho.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada YULIANA CONSTANZA GUTIERREZ PINEDA, para representar en este asunto a la parte demandante, en los términos y para los fines contenidos en el poder a ella conferido.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

GAT

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8decf5672dfbd4905a5b34716d8efce9a8d4b895363ead05ad6cc1140ba7f1fa

Documento generado en 20/10/2021 09:16:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>